

# PROYECTO DE LEY DE REGLAMENTACION PROFESIONAL

## CAPITULO 1- DE LA PROFESION DEL TRABAJO SOCIAL

**Art 1° (Objeto).** Consagrar el marco jurídico que regulará, por su orden el ejercicio de la profesión universitaria de Trabajo Social y/o Servicio Social en la República Oriental del Uruguay.

**Art 2° (Alcance).** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

## CAPITULO 2- CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION

**Art 3° (De la Profesión Universitaria del Trabajo Social).** El Trabajo Social es una profesión basada en una práctica y disciplina académica que promueve la justicia social, defendiendo el carácter público, universal e integral de las políticas y programas sociales como generadores y/o viabilizadores de derechos. Desarrolla un conjunto de acciones tendientes a la defensa y profundización de la ciudadanía, en los aspectos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos, promoviendo el acceso real a los bienes culturales y materiales producidos socialmente sin discriminación.

**POSIBILIDAD A:** basada en género, edad, orientación sexual, origen étnico-racial, situación socioeconómica, filiación religiosa o política, discapacidad, ni de ninguna otra índole.

**POSIBILIDAD B:** de ninguna índole.

- Los principios de la democracia, los derechos humanos y el respeto a la diversidad son elementos fundamentales para el Trabajo Social.
- Los derechos humanos, la convivencia democrática y el respeto a la diversidad son principios fundamentales de trabajo Social.

**Art 4° (Requisitos para el ejercicio profesional).** Para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional se requiere: título universitario expedido por la Universidad de la República o Universidades privadas habilitadas por la autoridad pública competente; o expedido por universidades extranjeras y revalidado según lo preceptuado por la normativa vigente en la materia.

**Art 5° (De los cursos habilitantes).** La duración y contenido curricular de la formación habilitante para el ejercicio profesional del Trabajo o Servicio Social que se dicta en la Universidad de la República o Universidades privadas habilitadas para expedir los respectivos títulos, deberán cumplir con las exigencias normativas definidas por las autoridades estatales competentes en relación a las carreras universitarias de grado, expresado en sus respectivos planes de estudio.

## CAPITULO III- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL TRABAJO SOCIAL PROFESIONAL

**Art 6° (Competencias exclusivas).** Considérense competencia exclusiva del Trabajo Social las siguientes funciones:

- a. La elaboración de informes sobre la situación social de personas, familias o

grupos a los efectos de asesorar magistrados y/u organismos públicos y privados encargados de establecer el acceso a bienes, servicios y prestaciones públicas, pensiones, jubilaciones, y becas en todos los casos en que las disposiciones que regulan estos servicios establezcan como requisito para su otorgamiento u orden de prelación para el mismo, la elaboración de un informe social. El mismo será elaborado de acuerdo a los fundamentos teórico-metodológicos de la profesión.

b. El ejercicio, de forma privativa, de cargos de dirección en Divisiones y/o Departamentos de Trabajo Social o Servicio Social en instituciones públicas y privadas.

**Art 7° (Otras funciones).** Se mencionan algunas de las funciones no exclusivas que forman parte del ejercicio habitual de la profesión:

- a. Conocimiento, gestión y promoción de los recursos sociales existentes, públicos y privados, entre sus potenciales usuarios y otros profesionales que pueden estar en contacto con ellos.
- b. Diseño, ejecución, supervisión y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos vinculados a los ámbitos del ejercicio profesional.
- c. Realización de investigaciones sobre los problemas sociales identificando estrategias para su abordaje y superación.
- d. Producción de conocimientos en las diferentes áreas de especialización del trabajo social, así como la producción de conocimientos teórico-metodológicos y técnico-operativos que aporten a la intervención profesional en los diversos campos de acción.
- e. Dirección y gestión de servicios y programas sociales, tanto en instituciones públicas y privadas en sus diferentes niveles de funcionamiento y toma de decisiones.
- f. Realización de asesorías y consultorías vinculadas a su especialidad.
- g. Integración preceptiva de tribunales de evaluación de los profesionales de Trabajo Social en concursos, pruebas de ingreso, promoción y otros.
- h. Integración de equipos interdisciplinarios e intersectoriales en todos los ámbitos de incidencia de las Políticas Públicas.
- i. Desempeño de tareas de docencia, capacitación y supervisión en el ámbito académico.

## **CAPITULO IV- OBLIGACIONES PROFESIONALES**

**Art. 8 ° (Obligaciones del ejercicio profesional).** Son obligaciones ineludibles de los profesionales del Trabajo Social:

- a. Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en el Código de Ética sancionado tal cual lo establecen los Art. 9° y 10° de la presente Ley
- b. Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
- c. Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional.

## CAPITULO V- DE LA ETICA PROFESIONAL

**OPCION A: Incluir artículo del 9 al 13 y 17**

**OPCION B: Pasar del artículo 8 al 14. Incluir artículos 14 al 16**

**Art. 9° (De los principios éticos de la profesión).** La profesión de Trabajo Social y por ende el accionar de todos los profesionales en el marco de su desempeño laboral, están regidos por los principios establecidos en el Código de Ética de la profesión. Las disposiciones sancionadas en dicho Código de Ética alcanzan a todos los/as Asistentes Sociales y/o Licenciados/as en Trabajo Social/Servicio Social que ejerzan su profesión en la República Oriental del Uruguay. Es un derecho y una responsabilidad de todos ellos, cumplir y exigir la observación de dicho Código.

El espíritu del Código de Ética profesional apunta a la resolución de los conflictos éticos, con una orientación pedagógica y de enriquecimiento, intentando evitar acciones punitivas, independientemente de las resoluciones que surjan de los ámbitos gremiales, institucionales y/o judiciales.

- i. (De las modificaciones al Código de Ética). La modificación o ampliación, parcial o total del Código, deberá ser realizada en una Asamblea de Profesionales convocada por: a) La Comisión Directiva de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (en adelante ADASU), b) o por una propuesta firmada por 50 profesionales presentada ante ADASU, quien deberá en dicho caso citar a una Asamblea de Profesionales, con el único fin de modificar el Código en un plazo máximo de sesenta (60) luego de recibida la solicitud.
- ii. La interpretación de las situaciones no previstas en el Código deberán derivarse del espíritu general de la propuesta, de sus principios y enunciados. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como validación de actos o prácticas contrarias a dichos principios.
- iii. Se promoverá la más amplia difusión y colectivización de este Código en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional y en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional.

**Art. 10° (De los dirimidos ético-profesionales).** Ante acciones u omisiones de profesionales de Trabajo Social y/o Servicio Social, que estén en contradicción con los principios éticos establecidos en el Código de Ética de la profesión del Trabajo Social, cualesquiera persona que esté en conocimiento de dicha situación podrá recurrir a la Comisión de Ética profesional cuya conformación y funciones se detallan en los Artículos 11° y 12° de la presente Ley, donde planteará la denuncia.

Asimismo, en todos los casos en que el/la persona u organismo contratante de los servicios de la profesión del Trabajo Social exija al profesional la transgresión de los principios establecidos en el Código de Ética del Trabajo Social, éste podrá negarse dejando constancia de sus razones de forma escrita ante la Comisión de Ética, entregando a su vez una copia a las autoridades encargadas del organismo público o privado que realizó el pedido.

Cuando se haya determinado en instancias judiciales la comisión de un delito por parte de un/a profesional de Trabajo Social, siempre que dicha comisión haya tenido lugar en el marco del cumplimiento de sus funciones como tal, y que este delito implique una transgresión a los principios establecidos en el Código de Ética de Trabajo Social el magistrado competente en dicha causa o las personas o instituciones afectadas

directamente, podrán solicitar a la Comisión de Ética la suspensión de la habilitación para el ejercicio profesional. En dicho caso y siempre que la Comisión de Ética lo considere pertinente, podrá establecer una suspensión de hasta 5 años para el ejercicio de la profesión por voto unánime de sus miembros. La duración de la mencionada suspensión no podrá superar, en ningún caso, la duración de la pena establecida en la sentencia judicial por el delito cometido.

**Art. 11° (Del funcionamiento de la Comisión de Ética Profesional del Trabajo Social).**

La competencia ante conflictos éticos recaerá en una Comisión de Ética profesional

- i. Las denuncias o planteamientos a dicha Comisión deberán hacerse por escrito y/o solicitando una entrevista a través de carta firmada por la persona interesada.
- ii. Las partes involucradas en las actuaciones de la Comisión podrán nombrar un/una profesional en Trabajo Social y/o Servicio Social que las represente, como veedor, en dicha Comisión.
- iii. Luego de recibida la denuncia la Comisión de Ética tendrá un plazo de treinta (30) días para dar comienzo al tratamiento de la situación, comunicándose con el/la denunciante a tales efectos.
- iv. La Comisión de Ética Profesional deberá velar por la imparcialidad, transparencia y confidencialidad de sus actuaciones.
- v. En todos los casos el/la profesional denunciado tendrá derecho a ser oído y a articular su defensa conforme a las reglas y garantías del debido proceso.

**Art. 12 ° (De la Elección de la Comisión de Ética Profesional del Trabajo Social).**

- i. Podrán ser candidatos para integrar la Comisión de Ética profesional todos los/las profesionales en Servicio Social y/o Trabajo Social con cinco (5) o más años de egresados de su titulación universitaria, reconocidos/as por el colectivo en virtud de su idoneidad e integridad, buscando que contemplen la pluralidad de características del conjunto de profesionales.
- ii. La misma estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los cuales durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.
- iii. Los/las integrantes de la Comisión serán electos por voto secreto a partir de un padrón electoral conformado por todos los profesionales que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Ley. La elaboración del padrón electoral estará a cargo de la ADASU quien lo conformará a partir de la sumatoria de los listados de profesionales egresados de la Universidad de la República, Las Universidades Privadas y el registro de profesionales titulados en el extranjero con trámite de habilitación culminado en poder del Ministerio de Educación y Cultura. La Universidad de la República, Las Universidades Privadas que emitan título de Licenciado en Trabajo Social o Servicio Social y el Ministerio de Educación y Cultura estarán obligados a proporcionar a la ADASU dichos listados actualizados de forma anual teniendo como plazo máximo el día 2 de mayo de cada año.
- iv. La organización y supervisión de la elección será realizada por una Comisión Electoral, la cual se elegirá en una Asamblea de Profesionales en Trabajo Social y/o Servicio Social, convocada a esos efectos por ADASU, debiendo ser publicada la convocatoria en el Diario Oficial con un mínimo de treinta (30) días de antelación. Dicha Asamblea deberá tener lugar al menos noventa (90) días antes de la

realización de las elecciones de la Comisión de Ética. El Ministerio de Educación y Cultura y las Universidades que emiten título de Licenciado en Trabajo Social o Servicio Social, están obligadas a publicar la convocatoria a la mencionada Asamblea en sus medios de comunicación habituales como mínimo durante los quince (15) días previos a la realización de la misma.

- i. Para la elección se establecerá una plancha con candidatos/as, los/las cuales podrán ser propuestos frente a la Comisión Electoral hasta veinte (20) días antes de la fecha fijada para el acto electoral, por: a) Asamblea de profesionales de ADASU, b) o por una propuesta firmada por 10 profesionales en Trabajo Social y/o Servicio Social.
- ii. Con por lo menos cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación a la realización del acto electoral, se habilitará la presentación de aspirantes para integrar la Comisión de Ética profesional, siguiendo los criterios explicitados en los artículos anteriores.
- iii. Los electores habilitados son los/las egresados/as en Servicio Social y/o Trabajo Social, según se establece en el Art. 1º.
- iv. La Comisión Electoral tendrá un máximo de quince (15) días para realizar el recuento y consiguiente proclamación de los miembros electos. A partir de dicha proclamación, la Comisión de Ética contará con un máximo de treinta (30) días para celebrar su primera sesión.
- v. Durante la primera sesión la Comisión de Ética Profesional definirá lugar y frecuencia de sus reuniones, así como la metodología de trabajo. Se establece como quórum mínimo de funcionamiento la presencia de tres (3) integrantes, sesionando en régimen de suplencia preferencial y automática.

## **CAPITULO V- DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 13º (Del Código vigente).** Entre tanto no se modifique, quedará vigente como Código de Ética Profesional, el capítulo 2 del “Código de Ética para el Servicio Social o Trabajo Social del Uruguay aprobado por las Asambleas de Profesionales de Trabajo Social y/o Servicio Social, el día 3 de noviembre del año 2001, en el marco del VII Congreso de Trabajo Social del Uruguay (aprobación en general) y los días 1º de diciembre de 2000 y 19 de abril 2001 (aprobación en particular).

**Art. 14º (Del ámbito de ejercicio).** El ámbito de ejercicio profesional son las personas jurídicas, públicas y privadas, en las que los/las profesionales cumplen su tarea; y el libre ejercicio de la profesión.

**Art. 15º (Del aporte de la profesión del Trabajo Social al diseño de las Políticas Públicas).** Dados los principios ético-políticos de la profesión en los procesos de búsqueda de justicia social, igualdad, participación democrática y reflexión crítica de procesos de cambio y transformación social, se entiende que el Estado junto a la sociedad toda, tienen la responsabilidad irremplazable de generar y viabilizar el cumplimiento de dichos derechos a través de políticas sociales, planes y proyectos. Por lo tanto, el Estado y los organismos competentes deben garantizar a los/as profesionales del Trabajo o Servicio Social una participación activa, efectiva y directa en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de dichos instrumentos vinculados a los ámbitos de

ejercicio profesional.

**Art. 16°.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley toda institución pública o privada que requiera los servicios profesionales descritos en el articulado de la presente está obligada a cubrir los cargos con personas que cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo 4°.

## **CAPITULO VI- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art.17°-** El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Ética profesional se aprobará en Asamblea de ADASU convocada a tales fines en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente Ley.

BORRADOR